

PROCESO : 2018-660
DE : SANDRA MILENA LÓPEZ MUÑOZ
CONTRA : SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

SEÑORES

JUZGADO 21º LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D

Referencia 2018-660
Demandante Sandra Milena López Muñoz
Demandado Seguros de Vida Alfa

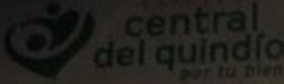
EVA FERNANDA LADINO RICO, mayor de edad, vecina de Bogotá (C/marca), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.188.239 de Bogotá, abogada en ejercicio, Tarjeta Profesional No. 230.801 del CSJ, actuando en nombre y representación de la señora **SANDRA MILENA LÓPEZ** , mediante el presente escrito respetuosamente me permito solicitar a su despacho se sirvan reprogramar la diligencia que se llevaría a cabo el día 08 de octubre de la presente anualidad; a fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación y las etapas subsiguientes propios de un proceso ordinario laboral de primera instancia, lo anterior teniendo en cuenta:

1. Desde la fecha en el que se tuvo conocimiento de la fijación de la fecha de audiencia se requirió a la demandante para que proporcionara los datos de ella como lo es correo electrónico y la de los testigos que comparecerían a la diligencia.
2. valga la pena mencionar que estas personas; demandante y dos de los testigos son de escasos recursos por lo que no cuentan con mecanismos electrónicos como computador o teléfono inteligente que pudiera sopo, ni mucho menos un plan de datos o wifi que les permita conectarse de manera virtual a esta diligencia.
3. La señora aura álzate Urrea, testigo del proceso le hicieron cirugía el día de ayer por tanto se encuentra hospitalizada (se adjunta soporte)
4. No fue posible reunir a los testigos en mi domicilio profesional, ya que, por eventos relacionados con la cuarentena, debí entregar dicha oficina, aunado a que me encuentro en otra ciudad por lo que se hizo imposible reunirme con ellos.
5. Hasta el día de hoy remito esta solicitud de aplazamiento, por que busque los medios posibles para que tanto demandante como testigos pudieran asistir a la diligencia pidiendo prestado, pero ha sido muy difícil lograr concertar con la demandante y testigos que consigan algún medio para conectarse

Esta solicitud se realiza de conformidad a lo señalado en El artículo 77 del CPTSS que establece que si alguna de las partes, ya sea demandante o demandado, no acude a dicha audiencia, el juez tiene que declarar clausurada la diligencia y se tendrán estas consecuencias y Si quien falta es el demandante, el juez debe presumir que son ciertos los hechos que sean susceptibles de prueba de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

O si usted lo considera su señoría se adelante la diligencia solo hasta el decreto de pruebas y se fije fecha para una próxima oportunidad evacuar las etapas subsiguientes.

PROCESO : 2018-660
DE : SANDRA MILENA LÓPEZ MUÑOZ
CONTRA : SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

	TIPO DE DOCUMENTO: Guía de Enfermería	Página 1 de 1
	RECOMENDACIONES PARA LA PREPARACIÓN AL ACTO QUIRÚRGICO	

PROGRAMACIÓN DE CIRUGÍA

Señor(a): Aura Alzate Urrut

Su procedimiento quirúrgico: Colporrafia Ant con plastia + cistoureteropexia
programado para el día: 7 octubre 2020 hora: 2pm con calbestrillo

Cirujano especialista: Dr. Velasco

Favor entrar por la entrada principal y dirigirse al segundo piso a recepción de cirugía, anexe copia del documento de identidad.

Si presenta algún síntoma o tipo de enfermedad como fiebre, gripe, malestar general, vómito, diarrea o tiene motivos personales que le impidan asistir por favor cancele su cirugía con anticipación, a fin de permitir a otro paciente el cupo de la intervención llamando al teléfono 7378160 ext 200

RECOMENDACIONES

- Si la cirugía está programada en horas de la mañana, el paciente debe presentarse en ayunas y haber ingerido la última comida hasta las 8:00 de la noche del día anterior.
- Si la cirugía está programada a partir de las 2:00 pm, el paciente puede consumir agua aromática, agua de panela o jugo sin leche a las 6:00 de la mañana. A partir de esta hora no debe consumir ningún tipo de alimento o líquido.
- Todo paciente sin excepción debe estar acompañado por un adulto responsable, los pacientes menores de edad con sus padres, o uno de ellos
- Solo es permitido el ingreso de un acompañante por paciente.
- No traer joyas, ni piercing, lentes de contacto, no maquillaje, no esmalte de uñas en pies y manos
- Debe traer ropa cómoda y maleta o bolso para guardar sus pertenencias; es responsabilidad de cada paciente y acompañante custodiar sus pertenencias
- El consentimiento informado debe estar entendido y firmado por el paciente y acompañante y entregado en programación de cirugía dos días antes de la cirugía
- Si la cirugía requiere hospitalización debe traer maleta con elementos de aseo y pijama
- Suspender por indicación médica aspirina, asawin, omega 3, metformina e iniciarla nuevamente según recomendación médica tiempo después del acto quirúrgico, estas recomendaciones se darán por el anestesiólogo en su consulta pre anestésica.
- Traer documento de identidad, exámenes diagnósticos, radiografías, ecografías entre otros.

Idy Moreno
IA FUNCIONARIO

Aura Alzate
FIRMA PACIENTE

FOR-JX-017 Versión 1

PROCESO : 2018-660
DE : SANDRA MILENA LÓPEZ MUÑOZ
CONTRA : SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

**PROCESO : 2018-660
DE : SANDRA MILENA LÓPEZ MUÑOZ
CONTRA : SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

En Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de octubre del año Dos Mil Veinte (2020), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se deja constancia de la asistencia de la apoderada de la demandante, el representante legal de la demanda y su apoderado.

ETAPA CONCILIATORIA:

La demandada manifiesta no tener animo conciliatorio, por lo que se declara fracasada la etapa de conciliación.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES:

Los medios exceptivos propuestos por los demandados poseen el carácter de perentorias fol. 54, por tanto, serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

PROCESO : 2018-660
DE : SANDRA MILENA LÓPEZ MUÑOZ
CONTRA : SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

No se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En términos generales el problema jurídico a resolver se centrará en determinar si la señora **SANDRA MILENA LÓPEZ MUÑOZ** tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en calidad de esposa y con ocasión al óbito del señor LUIS ANTONIO LAZO GARCÍA QEPD. De ser así, si hay lugar al pago de los intereses moratorios deprecados en la demanda.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

DOCUMENTALES: Las pruebas documentales aportadas con la demanda y su contestación

PARTE DEMANDANTE:

1. TESTIMONIOS (de la demanda y de la reforma):

- a. FRANCISCO JOSÉ CASTAÑO URREA (desisten de este testigo)
- b. JOSÉ ANTONIO VELANDIA VELOSA
- c. ANGELICA BAENA y
- d. AURA ALZATE URREA (reforma de la demanda)

PARTE DEMANDADA:

1. **OFICIO:** por SECRETARIA OFÍCIESE a AFP PORVENIR S.A. para que allegue el expediente administrativo del causante LUIS ANTONIO LAZO GARCÍA, quedando a cargo el tramite de la aseguradora demandada.

AUTO:

PROCESO : 2018-660
DE : SANDRA MILENA LÓPEZ MUÑOZ
CONTRA : SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Se **CITA** a la parte para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 80 CPTSS, para el próximo **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE 2020** a la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, oportunidad en la que se recaudan las pruebas testimoniales decretadas y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

LAS PARTES QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
JUEZ



JAIME ANTONIO GALVIS ROBALLO

Secretaria Ad-hoc